



RESOLUCIÓN

Por la cual se justifica la adopción de la modalidad de contratación directa en arrendamiento de bien inmueble

El suscrito Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 103 numeral 3º de la ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, no cuenta en estos momentos con bienes inmuebles propios para el funcionamiento de despachos judiciales, aunado a lo anterior cuenta con los mismos, pero se encuentran en remodelación para la instalación de salas de audiencias del sistema oral, para los siguientes despachos judiciales:

1. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

Que el Área De Mantenimiento Y Soporte Tecnológico elaboró un estudio de conveniencia y oportunidad, y análisis del sector, que dan cuenta detallada de la imperante necesidad de realizar contratación de arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento del precitado despacho seccional a cargo de esta Dirección Seccional; de la ausencia de bienes inmuebles en el sector, con similares características; y del cumplimiento de las condiciones infraestructurales de los bienes inmuebles que recomiendan al suscrito director tomar en arrendamiento, los cuales desde hace algún tiempo y hasta la fecha ha venido siendo ocupado para el funcionamiento del despacho judicial y/u otros, todos ellos a cargo de esta entidad.

Que la ley 1150 de 2007 dispone que en tratándose del arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles, es procedente la modalidad de contratación directa.¹

Que el decreto 1082 de 2015 dispone que el presente acto administrativo contenga las siguientes generalidades²:

CAUSAL INVOCADA: arrendamiento de bien inmueble

Objeto: CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PISO 8º, OFICINA 8-E, DEL EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO, LOCALIZADO EN LA CALLE 40 N°44-39 DE BARRANQUILLA, CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

¹ Ley 1150 de 2007, artículo 4 literal i.

² Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1

Edificio Centro Cívico

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1

Telefax: (5) 3510693 - 3413748

Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Presupuesto: Un Millón Quinientos Noventa Y Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos m/l (\$1.326.125.00) incluidos impuestos y contribuciones de ley

PLAZO: Dos (2) meses, contados a partir del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2018

Que la anterior contratación se encuentra respaldada con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal

CDP	FECHA DEL CDP	RUBRO	RECURSO	UNIDAD	VALOR CDP
36318	2018-11-01	A204102	10 CSF	08	\$1.591.350.00

Condiciones exigidas al contratista: El arrendador entregará en calidad de arrendamiento y para uso exclusivo de la Nación - Consejo de la Judicatura, el referido inmueble, con destino al funcionamiento del mencionado despacho judicial a cargo de esta dirección seccional. El arrendador arreglará cualquier daño locativo presentado en las instalaciones del inmueble, incluido sistema eléctrico, acometidas eléctricas y en equipos de aires acondicionados. De igual manera, daños en fachada, voladizos exteriores, cielo rasos y filtraciones de agua que permitan mantener en las condiciones óptimas el inmueble, para brindar confort a los funcionarios y empleados que allí deben permanecer durante el desempeño de su labor. Así mismo Será responsable por cualquier perjuicio causado a terceros con ocasión de fallas estructurales del inmueble, para lo cual deberá gestionar que EL PROPIETARIO mantenga vigente la póliza de seguros del inmueble responsabilidad de todo riesgo a favor del Consejo Superior de la Judicatura durante todo el transcurso del desarrollo del contrato. Lo anterior, además de los requisitos propios a la naturaleza del contrato, que el arrendador deberá acreditar de manera previa a la suscripción del mismo.

Lugar de consulta de estudios y documentos previos: físicamente podrán ser consultados en la oficina de mantenimiento, o en la oficina jurídica de esta dirección seccional, ubicadas ambas en la calle 40 # 44-80, edificio Centro Cívico, primer piso; de manera virtual en la página web www.colombiacompra.gov.co.

Que sobre la verificación del mercado inmobiliario, y el análisis y comparación de los bienes inmuebles que “satisfacen” las necesidades identificadas y “las opciones de arrendamiento”; sustenta el estudio de conveniencia y oportunidad, la inexistencia en el sector, de inmuebles que cumplan y/o satisfagan la necesidad de la entidad.

Que de conformidad con las líneas que preceden, verificada la procedencia de la modalidad de contratación directa para el arrendamiento de bienes inmuebles; la certeza de la necesidad de contratar el arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento del Juzgado Primero de Familia de Barranquilla despacho judicial a cargo de la Dirección Seccional de Administración judicial de Barranquilla, y la disponibilidad presupuestal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la adopción de la modalidad de contratación directa para Contratar en nombre de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura el arrendamiento del bien inmueble mencionado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos legales correspondientes, la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: contra la presente resolución no procede recurso alguno.

En Barranquilla, Noviembre 1 de 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director Seccional